Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.556.261 y tarjeta profesional No. 110.084 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 28 de enero de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Elkin David Arenas Corrales
Radicado	05001 40 03 028 **2021-00090** 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca** (Menor Cuantía) instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ELKIN DAVID ARENAS CORRALES**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Anexará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro como lo dispone el artículo 74 del C. G. P., pues en el mandato incorporado se indicó que la hipoteca que se pretende ejecutar recaía sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1705**2**9 cuando el número real es 001-1705**7**9. Adicionalmente, se estableció que una de las obligaciones que se pretendía ejecutar constaba en el pagaré 70647458111695, siendo el número correcto de dicho título valor el **54**70647458111695.

El nuevo poder deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 ibídem o en su defecto que cumpla con las disposiciones para ser

conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Aportará copia legible del pagaré distinguido con el Nro. 504139011396, pues la incorporada es bastante borrosa.

3). Respecto del pagaré Nro. 504139011396 existe una diferencia entre el valor cobrado por capital $ 90´800.102,73, con el valor que se relaciona en el histórico de pagos aportado $ 91´644.908,68. Así mismo, se puede evidenciar en dicho historial de pagos que el último abono o pago de la obligación se efectuó el día 13 de diciembre de 2019.

En razón de lo anterior, deberá explicar a que obedece la diferencia en el capital y porqué razón se están cobrando intereses de plazo para esa obligación (pagaré Nro. 504139011396) desde el día 28 de septiembre de 2020, si como ya se dijo la última cuota pagada fue el día 13 de diciembre de 2020, o por lo menos así se evidencia del histórico de pagos aportado.

De ser el caso, tendrá que completar la narración fáctica de la demanda y adecuar sus pretensiones.

4). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012d2ef084ee5adb99c175cb2dab190ab5a769336248d73d94d8874f03150156**

Documento generado en 28/01/2021 10:32:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica